

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Siete (07) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01334.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaria y en atención a lo manifestado en el memorial que milita a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 18 de mayo pasado (derivado No. 20 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Previamente a resolver lo que en derecho corresponda en lo atinente a la diligencia de notificación practicada al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que se sirvan allegar prueba documental donde se acredite que las direcciones física y electrónica a donde se remitieron las comunicaciones, corresponden a la entidad en mención, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso y artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.-

2. Igualmente se requiere a la parte actora para que se sirva indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la dirección de correo electrónico del acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro, donde aquel recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

3. Para cumplir con la carga procesal ordenada en el presente auto, se le concede a la parte actora y su apoderado judicial el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C. G. del Proceso.-

4. Cumplido lo anterior y una vez vencido el término en mención, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 096, hoy 08 de junio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8da66ed1cdfc3af863b7f027ee75fe981dd5194eac574ced352da486882d8f3**
Documento generado en 07/06/2022 12:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>